

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

2014-09-01-10-P0



AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
IMPORFARMA S.A.-----
CUANTÍA: USD\$190.000,00.--.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día Uno del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece la compañía denominada **IMPORFARMA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, actualmente con domicilio principal en el Cantón Durán, legalmente representada por su Gerente General, el señor Diego Emilio Cañarte Eiser, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y que tiene su domicilio principal en el Cantón Samborondón, encontrándose de paso por esta ciudad. El señor Diego Emilio Cañarte Eiser, a quien de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, legitima su intervención con la copia de su nombramiento que se inserta al presente instrumento como habilitante y declara que comparece debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de Julio de dos mil catorce, siendo por tanto capaz para obligarse y contratar por cuenta de su representada. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Aumento de capital y reforma de estatutos, a la

otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Aumento de Capital, la Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **IMPORFARMA S.A.**, actos que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Comparece a celebrar el presente instrumento la compañía denominada **IMPORFARMA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y domicilio principal en la ciudad de Durán, legalmente representada por su Gerente General, señor Diego Emilio Cañarte Eiser.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

DOS.UNO.- La compañía IMPORFARMA S.A. se constituyó en la ciudad de Guayaquil mediante Escritura Pública otorgada ante el notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil el catorce de Abril de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-

DOS.DOS.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil el veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y seis, la Compañía aumentó su capital suscrito y reformó parcialmente su estatuto social.- **DOS.TRES.-** Mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil el siete de Noviembre del año dos mil e inscrita en el

uno de Julio de dos mil catorce, resolvió entre otros puntos lo siguiente: **Dos.Ocho.Uno.-** Aumentar el Capital Suscrito de la compañía IMPORFARMA S.A., en la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$190.000,00) de tal forma que el capital suscrito resultante será de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$249.800,00); **Dos.Ocho.Dos.-** Reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de Julio de dos mil catorce que se incorpora al presente instrumento; y, **Dos.Ocho.Tres.-** Autorizar al Gerente General de la Compañía para que suscriba la Escritura Pública respectiva y para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios indicados.-

CLÁUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, OTRAS DECLARACIONES.-

Con los antecedentes expuestos, el señor Diego Emilio Cañarte Eiser, en su calidad de Gerente General de la compañía **IMPORFARMA S.A.**, en ejercicio de su representación y en uso de la autorización concedida por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de Julio de dos mil catorce, declara bajo juramento lo siguiente: **TRES.UNO.-** Que el capital suscrito de la compañía IMPORFARMA S.A., que era de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$59.800,00) se aumenta en la cantidad de CIENTO NOVENTA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



(USD\$190.000,00), por lo que el capital suscrito resultante será de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$249.000,00).

TRES.DOS.- Que el referido aumento de capital se lo efectúa mediante la emisión de ciento noventa mil nuevas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que estarán numeradas de la cincuenta y nueve mil ochocientos uno a la doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos inclusive. Las nuevas acciones han sido suscritas y pagadas en la forma que consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de Julio de dos mil catorce.- **TRES.TRES.-** Que se reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañía, en la forma que consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de Julio de dos mil catorce.- **TRES.CUATRO.-** Que los suscriptores de las acciones materia del presente aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana.- **TRES.CINCO.-** Que el Aumento de Capital se encuentra correctamente suscrito e integrado en los libros contables, en la forma constante en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del treinta y uno de Julio de dos mil catorce.- **TRES.SEIS.-** Que la compañía **IMPORFARMA S.A.** no es contratista del Estado ni posee obligación pendiente alguna con el mismo.- **CLÁUSULA CUARTA:**

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORFARMA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN OBJETOS DE LA

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía Anónima denominada **IMPORFARMA S.A.** se constituyó en la ciudad de Guayaquil mediante Escritura Pública otorgada ante el notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil el catorce de Abril de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Posteriormente la Compañía cambió su domicilio principal de la ciudad de Guayaquil al Cantón Durán, conforme consta en Escritura Pública celebrada el veintinueve de Mayo de dos mil siete ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el diez de Octubre de dos mil siete y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el catorce de Junio de dos mil trece. La compañía **IMPORFARMA S.A.** está regida por la legislación ecuatoriana, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con su objeto social, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, el mismo que será ejercido por la Compañía en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación, procesamiento, transformación, envasamiento, maquila, compra, venta y distribución de toda clase de productos alimenticios y bebidas, en los mercados internos o

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



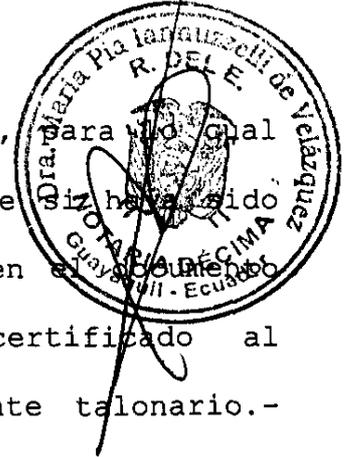
como destino el consumo humano o animal y ser por origen mineral, animal, vegetal o una combinación de los anteriores. De la misma manera, estos productos podrán encontrarse en cualquier estado de procesamiento o transformación, esto es estado natural, elaborados o semielaborados, cumpliendo en todos los casos con las regulaciones sanitarias, de calidad y demás aplicables.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Durán, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su constitución, por lo que la fecha prevista para su terminación es el veintiséis de Mayo del año dos mil cuarenta y tres. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo antes señalado podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas, en los términos de Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en doscientas cuarenta y nueve mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su

como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, incluyendo el derecho a comparecer con voto a la Juntas Generales de Accionistas de la Compañía, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9

provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que se ha designado, quien hará constar el particular en el así suscrito. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El

incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar



Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá ser convocada antes de los días de la fecha fijada para la

primera reunión y deberá publicarse mediante aviso o efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y su Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del



que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía. Sin perjuicios de lo anterior, los Accionistas podrán designar un Presidente o un Secretario Ad-Hoc, en caso de estimarlo conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas

en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General

extrajudicial de la Compañía, en forma individual y en la más
limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto
Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones,
deberes que como administradores les corresponden conforme al
presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y
con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos
de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de
la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta
General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la
letra B) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto
Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la
Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA**

LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La reserva legal se
formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar
el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y
estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
respectivo y después de practicadas las deducciones
necesarias para la formación de la reserva legal, las
reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido
resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades
líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta
General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la



año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.".- **HASTA AQUÍ LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE IMPORFARMA S.A.- CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- CINCO.UNO.-** Copia del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **IMPORFARMA S.A.**, de fecha treinta y uno de Julio de dos mil catorce.- **CINCO.DOS.-** Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía **IMPORFARMA S.A.**, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Durán; y demás documentos de ley.- **CLÁUSULA SEXTA: CONCLUSIÓN.**- Anteponga y agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que el compareciente autoriza al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que realice todas las gestiones necesarias para perfeccionamiento de los actos societarios contenidos en la misma y su inscripción en los registros públicos pertinentes.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Esta minuta está firmada por el Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis. Leída

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA IMPORFARMA S.A., CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.-

En el cantón Durán, a las 10h00 del día treinta y uno del mes de Julio del año dos mil catorce, en las oficinas de la Compañía ubicadas en el kilómetro cinco de la vía Durán-Tamborito, los accionistas de IMPORFARMA S.A. deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria con la siguiente asistencia: El señor **ABELARDO JAVIER GARCÍA MENESES**, propietario de veintinueve mil novecientas acciones; y, el señor **DIEGO EMILIO CAÑARTE EISER**, propietario de veintinueve mil novecientas acciones.-

Todas las acciones de la Compañía son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente pagadas.-

Estando presentes todos los Accionistas de la Compañía, se constituyen en Junta General Universal Extraordinaria, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

PRIMER PUNTO: Conocer y resolver acerca de la propuesta de aumentar el capital suscrito de la Compañía y reformar parcialmente su estatuto social.-

SEGUNDO PUNTO: Conocer y resolver acerca de la propuesta de codificar el Estatuto Social de la Compañía.-

TERCER PUNTO: En caso de aprobarse alguno de los puntos precedentes, encargar al Gerente General que proceda a la suscripción de todos los documentos públicos o privados necesarios para el perfeccionamiento de los actos societarios que fueren aprobados por la presente Junta.-

Estando conformes los asistentes con los puntos a tratar, prosigue la reunión la cual es presidida por el Presidente de la Compañía, señor Abelardo García Meneses; y, como Secretario actúa el Gerente General de la Compañía, señor Diego Cañarte Eiser.-

El Secretario constata que están presentes todos los Accionistas de la Compañía, luego de lo cual el Presidente declara instalada la sesión.-

Toma la palabra el Presidente y manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, el giro de los negocios de la Compañía hace conveniente el aumentar su capital suscrito, por lo que propone que se lo incremente en ciento noventa mil Dólares de los Estados Unidos de América, usando para el efecto los valores constantes en la cuenta de utilidades no distribuidas.-

Continuando con el segundo punto del Orden del Día, solicita la palabra el señor Diego Cañarte Eiser y al serle concedida manifiesta que tomando en cuenta que desde la constitución de la Compañía se han realizado varias reformas a sus estatutos sociales, considera conveniente codificarlos en un solo instrumento, por lo que ha solicitado al abogado Víctor E. Pinoargote Jaramillo que proceda a elaborar un borrador de estatuto social codificado, el mismo que procede a leer para conocimiento de los presentes.-

Luego de analizar el borrador de estatuto social codificado, y tras producirse las deliberaciones correspondientes, la Junta por unanimidad resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Aumentar el Capital Suscrito de la compañía IMPORFARMA S.A., en la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$190.000,00), por lo que el capital suscrito resultante será de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD\$249.800,00). El referido aumento de capital se lo efectúa mediante la emisión de ciento noventa mil nuevas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que estarán numeradas de la cincuenta y nueve mil ochocientos uno a la doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos inclusive. Las nuevas acciones serán suscritas por los accionistas de IMPORFARMA S.A. en proporción a su participación actual dentro del capital suscrito de la Compañía, por lo que tanto el señor Abelardo Javier García Meneses suscribe noventa y cinco mil de las nuevas acciones y el señor Diego Emilio Cañarte Eiser suscribe las noventa y cinco mil acciones restantes. Las nuevas acciones serán pagadas por sus suscriptores íntegramente mediante la reinversión de CIENTO NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$190.000,00) de las utilidades del ejercicio económico del año dos mil trece, cantidad que será utilizada para la compra de activos fijos para la Compañía. Luego de este aumento el capital suscrito de la Compañía estará distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR NOMINAL
ABELARDO JAVIER GARCÍA MENESES	124.900	USD\$124.900,00
DIEGO EMILIO CAÑARTE EISER	124.900	USD\$124.900,00
TOTAL	249.800	USD\$249.800,00

SEGUNDO: Reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que será el siguiente:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORFARMA S.A. - CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía Anónima denominada **IMPORFARMA S.A.** se constituyó en la ciudad de Guayaquil mediante Escritura Pública otorgada ante el notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil el catorce de Abril de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Posteriormente la Compañía cambió su domicilio principal de la ciudad de Guayaquil al Cantón Durán, conforme consta en Escritura Pública celebrada el veintinueve de Mayo de dos mil siete ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el diez de Octubre de dos mil siete y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el catorce de Junio de dos mil trece. La compañía **IMPORFARMA S.A.** está regida por la legislación ecuatoriana, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con su objeto social, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, el mismo que será ejercido por la Compañía en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación, procesamiento, transformación, envasamiento, maquila, compra, venta y distribución de toda

clase de productos alimenticios y bebidas, en los mercados internos o externos, al por mayor o menor. Estos productos podrán tener como destino el consumo humano o animal y ser de origen mineral, animal, vegetal o una combinación de los anteriores. De la misma manera, estos productos podrán encontrarse en cualquier estado de procesamiento o transformación, esto es estado natural, elaborados o semielaborados, cumpliendo en todos los casos con las regulaciones sanitarias, de calidad y demás aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Durán, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su constitución, por lo que la fecha prevista para su terminación es el veintiséis de Mayo del año dos mil cuarenta y tres. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo antes señalado podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas, en los términos de Ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

QUINTO: El capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en doscientas cuarenta y nueve mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, incluyendo el derecho a comparecer con voto a la Juntas Generales de Accionistas de la Compañía, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén

totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos cargos se encontrare vacante, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado, quien hará constar el particular en el documento así suscrito. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los

accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si

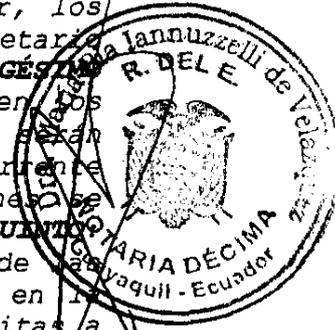
un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPÍTULO TERCERO: DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de



A handwritten signature or set of initials, possibly "J. J. J.", written in dark ink in the bottom right corner of the page.

anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de

la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía. Sin perjuicios de lo anterior, los Accionistas podrán designar un Presidente o un Secretario Ad-Hoc, en caso de estimarlo conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales están tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se



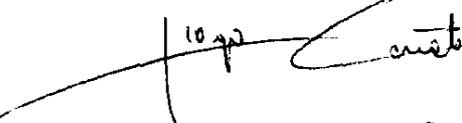
disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.”.-

TERCERO: Encargar al Gerente General de la Compañía que suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios, así como para que realice todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de los actos societarios aprobados en los puntos precedentes y de manera particular la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos respectiva.-

El Presidente consulta a los asistentes si no desean tratar algún otro asunto, a lo que éstos responden en forma negativa. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión con la misma concurrencia, procediendo el Secretario a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los asistentes sin modificaciones y por unanimidad, por lo que en señal de conformidad proceden a firmar esta acta, con lo cual termina la presente Junta a las 13h05.-



ABELARDO JAXTER GARCÍA MENESES
PRESIDENTE
ACCIONISTA



DIEGO EMILIO CAÑARTE EISER
GERENTE GENERAL
ACCIONISTA



IMPORFARMA S.A.

Durán, 11 de Junio de 2013

Señor:
DIEGO EMILIO CAÑARTE EISER
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **IMPORFARMA S. A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de CINCO AÑOS.

En el desempeño de su cargo, ejercerá usted individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los deberes y atribuciones de los administradores constan en la Escritura Pública de Constitución, otorgada ante el Notario Vigésimo primero del Cantón Guayaquil el 14 de Abril de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, bajo el número 6619 y anotada bajo el número 12049 del repertorio, el 26 de Mayo del 1993.- Posteriormente, mediante Escritura Pública de Cambio de Domicilio y reforma del estatuto social otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil el 29 de Mayo de 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán, bajo el número 234 y anotada bajo el número 4713 del repertorio, el 10 de octubre de 2007, la compañía cambió su domicilio al cantón Durán.

Particular que nos permitimos comunicarle para los fines de ley

Atentamente,

Vanessa Andrade León
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

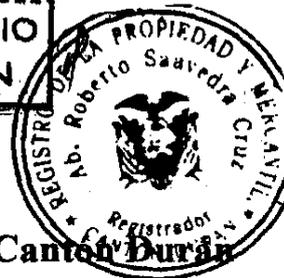
Acepto el cargo de Gerente General de la compañía **IMPORFARMA S. A.** para el cual he sido elegido.- Durán, 11 de Junio de 2013

DIEGO EMILIO CAÑARTE EISER
C. C. 0908754492



Km. 5 Vía Durán - Tambo.
(frente a la Gasolinera PRIMAX en
Bodegas CORRUCHECSA)
Teléfonos: (593-4) 2800 826 / 2800713.
Celular: 0989700783
Durán - Ecuador
www.candycorp.com.ec

REPERTORIO No: 485
FECHA: 11 JUN 2013
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Centro Comercial Duran Outlet Local # 7

Número de Repertorio: 2013 485

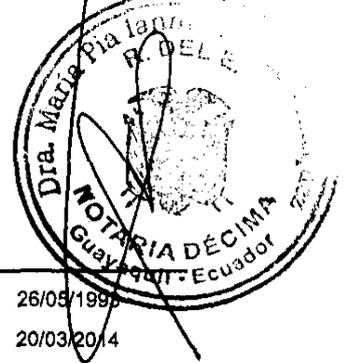
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Trece de Junio del Dos Mil Trece queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de la compañía IMPORFARMA S.A. a favor de CAÑARTE EISER DIEGO EMILIO por el plazo de CINCO AÑOS, en el Registro MERCANTIL de fojas 3125. a 3136 con el número de inscripción 191. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Ab. Roberto Saavedra Cruz
 Ab. Roberto Saavedra Cruz
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DEL CANTÓN DURÁN (E)



**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991260730001
RAZON SOCIAL: IMPORFARMA S.A.
NOMBRE COMERCIAL: IMPORFARMA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CAÑARTE EISER DIEGO EMILIO
CONTADOR: ANDRADE LEON VANESSA WENDY

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 26/05/1993 **FEC. CONSTITUCION:** 26/05/1993
FEC. INSCRIPCION: 16/06/1993 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 20/03/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Número: S/N Carretero: VIA DURAN - TAMBO
Kilómetro: 5 Referencia ubicación: FRENTE A LA GASOLINERA PRIMAX EN BODEGAS CORRUCHEGSA Telefono Trabajo:
042800826 Telefono Trabajo: 042800713 Fax: 042800713 Email: ventas@imporfarma.com Celular: 0989700783 Web:
WWW.IMPORFARMA.COM

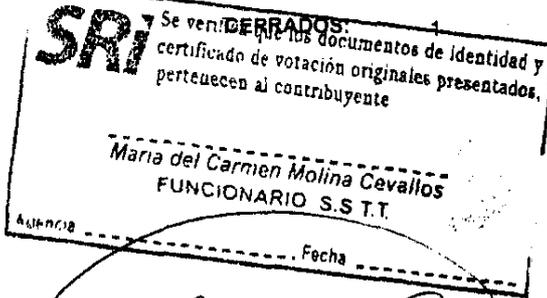
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MDMC060613 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 20/03/2014 10:23:22

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0991260730001
RAZON SOCIAL: IMPORFARMA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 26/05/1993
NOMBRE COMERCIAL: IMPORFARMA			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Número: S/N Referencia: FRENTE A LA GASOLINERA PRIMAX EN BODEGAS CORRUCHEGSA Carretero: VIA DURAN - TAMBO Kilómetro: 5 Telefono Trabajo: 042800826 Telefono Trabajo: 042800713 Fax: 042800713 Email: ventas@imporfarma.com Celular: 0989700783 Web: WWW.IMPORFARMA.COM

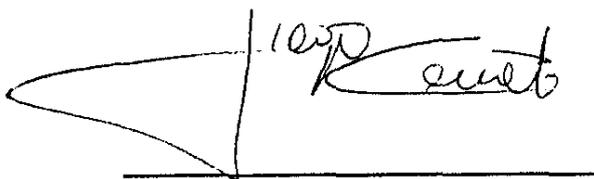
No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 03/09/2004
NOMBRE COMERCIAL: TROPICAL SNACKS			FEC. CIERRE: 30/06/2007
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS EN GENERAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Calle: AVENIDA PRINCIPAL Número: S/N Referencia: JUNTO AL ALMACEN CONTINENTAL TIRE Carretero: VIA DURAN - BOLICHE Kilómetro: TRES Y MEDIO Telefono Trabajo: 2807333 Telefono Trabajo: 2809588 Fax: 2806426

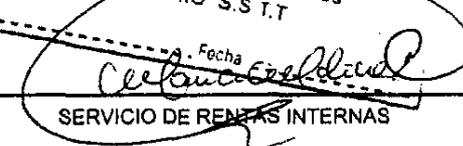


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente

Maria del Carmen Molina Cevallos
FUNCIONARIO S.S.T.T.

Agencia: _____ Fecha: _____



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MDMC060613

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 20/03/2014 10:23:22

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Notaria, en alta voz al compareciente, este lo aprueba. En todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en una sola vez y acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



P. IMPORFARMA S.A.
RUC: 0991260730001



Diego Emilio Cañarte Eiser

DIEGO EMILIO CAÑARTE EISER
GERENTE GENERAL
C.C.# 090875449-2 C.V.# 005-130

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
LA NOTARIA

GCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DEL **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
IMPOFARMA S.A.**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE **GUAYAQUIL**, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO



[Handwritten Signature]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO No: *678*
FECHA: *20 AGO 2014*
NOTA:
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32



Número de Repertorio: **2014** **678**

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Veintisiete de Agosto del Dos Mil Catorce** queda inscrito el acto o contrato de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS** de la compañía **IMPORFARMA S.A.**, en el Registro **MERCANTIL** de fojas **7303 a 7340** con el número de inscripción **380**. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

[Handwritten signature]
Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)

**ESPACIO
EN
BLANCO**

Laudes

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

08/SEP/2014 12:12:44 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
DIEGO CAÑARTE

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE AUMENTO DE
CAPITAL INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =